

REUNIÓN DE MINISTROS DE JUSTICIA O DE  
MINISTROS O PROCURADORES GENERALES  
DE LAS AMÉRICAS

OEA/Ser.K.XXXIV  
PENAL/doc. 1/03  
3 septiembre 2003  
Original: inglés

Reunión de Autoridades Centrales y otros Expertos  
en Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal  
30 de abril – 2 de mayo de 2003  
Ottawa, Canadá

RECOMENDACIONES  
DE LA REUNIÓN DE AUTORIDADES CENTRALES Y OTROS EXPERTOS  
EN MATERIA DE ASISTENCIA JUDICIAL MUTUA EN MATERIA PENAL

**RECOMENDACIONES**  
**DE LA REUNIÓN DE AUTORIDADES CENTRALES Y OTROS EXPERTOS**  
**EN MATERIA DE ASISTENCIA JUDICIAL MUTUA EN MATERIA PENAL <sup>1/</sup>**

Las autoridades centrales y otros expertos en asistencia judicial mutua en materia penal de los Estados Miembros de la OEA, se reunieron en Ottawa, Canadá, entre los días 30 de abril y 2 de mayo de 2003, de acuerdo con las recomendaciones adoptadas en la Cuarta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-IV), celebrada en Puerto España, Trinidad y Tobago, en marzo de 2002, y de la resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 1849 (XXXII-O/02).

El propósito de esta reunión fue el de desarrollar recomendaciones para fortalecer y consolidar la asistencia judicial mutua en materia penal entre los Estados de las Américas para combatir la delincuencia organizada transnacional, el lavado de dinero y el terrorismo.

Al terminar sus deliberaciones, las autoridades centrales y otros expertos en asistencia judicial mutua en materia penal adoptaron las siguientes recomendaciones para ser presentadas a consideración de la Quinta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-V):

1. Que los Estados que aún no lo han hecho, a la mayor brevedad posible, tomen las medidas que sean necesarias con los siguientes fines:
  - a) Firmar y ratificar, ratificar, o adherir a, según sea el caso, la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y su Protocolo Facultativo.
  - b) Adoptar la legislación y otras medidas que se requieran en el marco jurídico de cada uno de los Estados para facilitar y asegurar la aplicación de los tratados y brindar una asistencia judicial mutua en materia penal que sea efectiva, eficiente y expedita.
2. Que los Estados que aún no lo han hecho, tomen las medidas que sean necesarias con el fin de establecer y asegurar el funcionamiento de las autoridades centrales para la asistencia judicial mutua en materia penal y garantizar que ellas puedan cumplir las funciones que les corresponde en forma eficaz, eficiente y expedita. Con este fin, en especial se recomienda que los Estados:
  - a) Establezcan una única autoridad central con el fin de que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales, de acuerdo con los tratados vigentes, para el envío y recepción de las solicitudes de asistencia judicial mutua.

---

<sup>1/</sup> El presente documento fue aprobado en la sesión plenaria celebrada el 2 de Mayo de 2003, en el marco de la reunión de autoridades centrales y otros expertos en materia de asistencia judicial mutua en materia penal, realizada entre los días 30 de Abril y 2 de Mayo de 2003, en Ottawa, Canadá. **NOTA:** El informe de la presente reunión así como todos y cada uno de sus anexos se encuentran publicados en la siguiente dirección de Internet: [www.oas.org/juridico/spanish/mla\\_inf03.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mla_inf03.pdf)

- b) Provean los datos (nombre, dirección, teléfono, fax, correo electrónico) de sus autoridades centrales a las otras autoridades centrales y a las instituciones competentes en conformidad con los tratados y acuerdos.
  - c) Asignen a las autoridades centrales los recursos humanos, materiales y financieros, incluyendo capacitación, que ellas requieran para el cumplimiento efectivo, eficiente y expedito de sus funciones.
  - d) Faciliten, dentro del marco de su ordenamiento constitucional, canales de comunicación directa y el contacto permanente entre las autoridades centrales, así como la cooperación técnica entre ellas.
  - e) Aseguren, cuando de acuerdo con el ordenamiento constitucional se requiera el uso de otros canales tales como el judicial o diplomático, que dicho canal sea efectivo, eficiente y expedito.
3. Que los Estados adopten las medidas que sean necesarias con el fin de acelerar los procedimientos y reducir o eliminar los factores que contribuyan al retraso en la transmisión y ejecución de las solicitudes, así como para asegurar la más efectiva y eficiente asistencia judicial mutua en materia penal. Para estos efectos, se recomienda que los Estados, si aún no lo han hecho, tomen, entre otras, las siguientes medidas:
- a) Eliminar formalismos o procedimientos burocráticos no esenciales.
  - b) Establecer listas de verificación y otras medidas que busquen asegurar que las solicitudes de asistencia que formulen los Estados cuenten con toda la información requerida, en particular información que sea suficiente para establecer un nexo entre el presunto delito y la medida de investigación solicitada.
  - c) Dar prioridad a la ejecución de solicitudes de asistencia judicial mutua cuando la urgencia de ésta se requiera y justifique, en particular con respecto a las solicitudes relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el lavado de dinero o el terrorismo.
  - d) Establecer sistemas de registro de los expedientes en relación con las solicitudes enviadas y recibidas de asistencia judicial mutua, de manera que ellos les faciliten hacer el seguimiento de tales expedientes.
4. Que los Estados, si aun no lo han hecho, adopten medidas para asegurar, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos y los tratados vigentes, el más amplio espectro de medidas de asistencia judicial mutua en materia penal. Para estos efectos, se recomienda que los Estados tomen, entre otras, las siguientes medidas:
- a) Considerar la adopción, dentro del marco de su ordenamiento jurídico, de las reformas legales que se requieran con el fin de que puedan llevar a cabo un amplio espectro de medidas de asistencia, incluyendo:
    - i. Hacer obligatoria la obtención de declaraciones y documentos de parte de testigos;

- ii. Recibir testimonios por video conferencia en vivo;
  - iii. Obtener ya sea muestras de sustancias corporales o los resultados de ADN u otro análisis científico, con los únicos propósitos especificados en la solicitud;
  - iv. Imponer urgentemente la conservación de datos electrónicos; y
  - v. Transferir personas detenidas para que colaboren en una investigación o audiencia.
- b) Eliminar o reducir, en cuanto sea apropiado, el requisito de la doble incriminación para la asistencia judicial mutua en el combate contra delitos, en especial los relacionados con la delincuencia organizada transnacional, el lavado de dinero y el terrorismo.
  - c) Proveer las medidas de mayor alcance en la asistencia judicial mutua en materia penal para la identificación, rastreo, inmovilización, incautación y decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de delitos, incluyendo los delitos de terrorismo. Los Estados también deberán considerar las medidas necesarias para hacer cumplir directamente las órdenes extranjeras para la inmovilización, incautación y decomiso de dichos bienes.
  - d) Tomar las medidas, incluyendo cuando ello sea necesario, la celebración de los acuerdos bilaterales o multilaterales que permitan compartir con otros Estados los bienes decomisados.
  - e) Ejecutar la solicitud que se le formule en la forma especificada por el Estado solicitante, con el fin de facilitar su uso y admisibilidad en este último.
5. Que, de conformidad con los mandatos de la Tercera Cumbre de las Américas, las recomendaciones de la REMJA-IV y la Resolución AG/RES. 1781 (XXXI-O/01) de la Asamblea General de la OEA y teniendo en cuenta su utilidad e importancia, se continúe avanzando en la consolidación y perfeccionamiento de la red de intercambio de información para la asistencia judicial mutua en materia penal. A este respecto, en especial, se recomienda lo siguiente:
- a) Que, bajo el liderazgo del grupo inicial de trabajo en relación con esta red, integrado por Argentina, Bahamas, Canadá y El Salvador, y con el apoyo de la Secretaría General de la OEA, se continúen todas las actividades necesarias para que dicha red se extienda, en el menor tiempo posible, a todos los Estados de las Américas.
  - b) Que, para obtener el objetivo a que se refiere el párrafo anterior, los Estados que aún no lo han hecho identifiquen a una persona que sirva de contacto para este propósito y suministren la información correspondiente para ser divulgada en la página pública de dicha red, de acuerdo con los cronogramas que establezca el grupo de trabajo para el efecto.

- c) Que se avance en la incorporación de información adicional en la página pública, con respecto a otras áreas relacionadas con la asistencia judicial mutua en materia penal.
  - d) Que se establezca provisionalmente una red privada y segura para el intercambio de información entre las autoridades centrales en materia de asistencia judicial mutua y se avance en una fase piloto de su implementación que permita la evaluación de sus resultados.
6. Que las autoridades centrales y otros expertos en asistencia judicial mutua en materia penal del Hemisferio se continúen reuniendo periódicamente, por lo menos una vez entre una y otra REMJA, con el fin de considerar la implementación de las recomendaciones de la REMJA, evaluar las medidas para el fortalecimiento de la cooperación y proponer recomendaciones adicionales que podrían ser necesarias. Por lo tanto, se recomienda que, en el marco de las próximas reuniones, entre otros, se consideren los siguientes temas:
- a) El seguimiento de los avances en relación con la red de intercambio de información para la asistencia judicial mutua en materia penal.
  - b) La consideración de áreas específicas en las cuales debería haber enfoques comunes a nivel Hemisférico para el mejoramiento de la asistencia judicial mutua en materia penal, incluyendo las relacionadas con el requisito de la doble incriminación y la distribución de los bienes decomisados producto de la delincuencia organizada transnacional, lavado de dinero y los delitos de terrorismo.
  - c) La definición de un glosario común Hemisférico de términos usados para la asistencia judicial mutua en materia penal, con base en la información que suministren los Estados al respecto.
  - d) La consideración de eventuales propuestas de reformas a los instrumentos jurídicos Hemisféricos existentes o de legislación modelo para facilitar y fortalecer la asistencia judicial mutua en materia penal.
  - e) La elaboración de formularios o plantillas modelos para facilitar y agilizar el trámite de las solicitudes de asistencia judicial mutua en materia penal.
  - f) Examinar vías para asegurar que no se hagan solicitudes innecesarias de asistencia judicial mutua.
  - g) La identificación de criterios comunes para la determinación, interpretación y trámite de las solicitudes de asistencia judicial mutua que sean expresadas como urgentes.
  - h) La participación de jueces, fiscales y otras autoridades en la ejecución de una solicitud de asistencia judicial mutua en materia penal en el Estado solicitado.
  - i) El examen de los tipos de problemas con respecto a la ejecución de solicitudes de asistencia judicial mutua en materia penal y el desarrollo de una guía de las mejores prácticas para el tratamiento de dichos problemas.

- j) La consideración de proyectos o iniciativas de cooperación técnica tendientes, entre otros, a capacitar a los funcionarios de las autoridades centrales y de instituciones ejecutoras, así como facilitar el intercambio de información y el conocimiento de buenas prácticas en este campo entre ellas.
  - k) La coordinación de los desarrollos dados en este campo en el proceso de las REMJA con aquellos que se están dando en otros ámbitos tales como el MERCOSUR, el CARICOM, la Comunidad Andina, el Sistema de la Integración Centroamericano, el Commonwealth, las Asociaciones Iberoamericanas de Ministerios de Justicia y de Ministerios Públicos y los organismos de las Naciones Unidas.
7. Que la Secretaría General de la OEA siga prestando el apoyo técnico a las reuniones hemisféricas de autoridades centrales y otros expertos en asistencia judicial mutua en materia penal.
8. Que, en consistencia con las recomendaciones anteriores, en el futuro se lleven a cabo desarrollos complementarios para fortalecer la cooperación jurídica hemisférica en otras áreas tales como extradición y para avanzar en la definición de un plan de acción hemisférico de cooperación jurídica y judicial para el combate de la delincuencia transnacional organizada, el lavado de dinero y el terrorismo, de conformidad con las recomendaciones de la REMJA-IV.

Ottawa, Canadá, 2 de Mayo de 2003